



El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 611.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Para evitar los desfalcos á que puede dar ocasion el que los Alcaldes verifiquen á plazos muy largos la liquidacion de los documentos que espendan del ramo de proteccion y seguridad pública, S. M. se ha dignado mandar que los delegados liquiden con aquellos por semestres vencidos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia quienes procederán á darla el mas exacto cumplimiento Guadalajara 30 de Noviembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Núm. 612.

SECCION DE GOBIERNO

Con fecha 27 del procsimo mes pasado

me dice el Gefe político de Soria lo que sigue.

La tranquilidad pública de esta provincia continua en el mejor estado. Por el adjunto boletín extraordinario, se enterará V. S. del fin que ha tenido la faccion del ex-general Zurbano.

Artículo de oficio.

Gobierno superior político de esta provincia.

El Sr. Gefe político de la provincia de Logroño con fecha 23 del actual me dice que habiéndose presentado el rebelde Zurbano y los pocos que le acompañaban á las inmediaciones del pequeño pueblo de Manjarres, sus vecinos hicieron fuego sobre ellos logrando apoderarse de Juan Martinez, cuñado del cabecilla, y dispersando á los demas en diferentes direcciones: que perseguidos estos por varias columnitas, la que mandaba el Comandante D. Juan Mateo (á) el Rayo tuvo la suerte de encontrar ocultos entre la maleza á D. Benito Zurbano, hijo menor del ex-general, y á un asistente que le acompañaba: y últimamente que los agentes de proteccion y seguridad pública de Nájera y una partida de tropa han capturado en la villa de S. Millan á D. José Baltanás, Secretario de Zurbano, D. Feliciano Zurbano y D. Santiago Martinez.

El mismo Sr. Gefe político, con la del 25, y refiriéndose á la anterior comunicacion me dice que los individuos arriba citados habian sido puestos en capilla á las 12

del mismo día para ser pasados por las armas en cumplimiento de las órdenes del Gobierno, quedando todos los demás á disposición del Consejo de Guerra para que los juzgue por aparecer presentados.

La facción de Zurbano ha desaparecido completamente, habiéndose salvado solo hasta el día ex-coronel Cayo Muro y el cabecilla, después de haberse visto precisado á abandonar á sus dos hijos. Estos, y los demás aprehendidos, han debido sufrir á estas horas la pena que las leyes imponen á los traidores, que de hoy en adelante será siempre efectiva, por haber demostrado la experiencia que la tolerancia motiva la repetición de los atentados contra el orden y el Trono.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia, de quienes me prometo no darán lugar á escarmientos tales. Soria 27 de Noviembre de 1844 á las diez de la mañana.—José Fernandez Enciso.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial como igualmente el Boletín extraordinario que se cita para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara primero de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 613.

Sección de Gobierno.

Los Alcaldes Constitucionales y empleados de Protección y Seguridad pública de esta provincia procederán á la captura de Celestina Hernando cuyas señas se expresan á continuación y si fuese habida se remitirá con toda seguridad á disposición de el Alcalde de Cillas. — Guadalajara 1.º de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascués.

SEÑAS.

(6) Edad 25 años, estatura regular, color claro, ojos pardos, lleva pendientes, medias azules y alpargatas.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuación.)

Art. 97. Toda duda que se suscitase sobre la ampliación ó inteligencia del reglamento ó reglas que deban observarse en ca-

sos no previstos en el será decidida en junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realización de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 27 del reglamento se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mutua entre la sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8 y 10 se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptara la junta de gobierno á propuesta del director gerente, de que dará conocimiento al público, y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la sociedad se propone.

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la sociedad quisiese cubrirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la junta general que se convocará al efecto.

La sociedad de fomento industrial y mercantil crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto, así de asegurar la futura suerte de las familias que dedicadas á los ramos de comercio ó industria tan expuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrepita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero pudiese prestarle fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociación para protección mútua no ha estado propagado ni extendido entre ellas, ya porque la ilusión en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio que pudiera reportar esta comunión de intereses no las ha halagado, viéndose por estas causas muy á menudo sumergidas en el abatimiento y abyección, sin tener en su amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la sociedad de fomento habrá cumplido una misión filantrópica al realizar

esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolucion.

Del Banco.

Art. 1.º La sociedad de fomento crea un Banco de socorros mutuos y supervivencias ó viudedades con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.º El Banco se establece por tiempo ilimitado.

Art. 3.º El capital social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulacion de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones.

Art. 4.º Los gastos serán: 1.º Los pagos de pensiones, 2.º Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del reglamento general de la sociedad de fomento; y 3.º Para los de correo, escritorio, giro impresiones é imprevistos.

De las acciones.

Art. 5.º Las acciones se dividen en numerarias y supernumerarias: son numerarias las que corresponden al cupo de cada edad, y supernumerarias las que le exceden.

Art. 6.º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital é interes de cada individuo en el Banco, y se representarán por títulos que emitirá la sociedad de fomento con el epigrafe.

Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial.

que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7.º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes:

Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	VALOR de cada acción.	TOTAL importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200	4,800
31	23	208 16 23	4,800
32	22	218 4 22	4,800
33	21	228 12 21	4,800
34	20	240	4,800
35	19	252 12 19	4,800
36	18	266 12 18	4,800
37	17	282 6 17	4,800
38	16	300	4,800
39	15	320	4,800
40	14	342 12 14	4,800
41	13	369 3 13	4,800
42	12	400	4,800
43	11	436 4 11	4,800
44	10	480	4,800
55	9	533 3 9	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 5 7	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1200	4,800

Acciones supernumerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	VALOR de cada acción.	Total importe de las acciones.
De 30 á 31	1	834 18 23	834 27
á	2	872 6 22	1,744 19
á	3	914 6 21	2,742 20
á	4	960	3,840
á	5	1,010 10 19	5,052 22
á	6	1,076 12 18	6,400
á	7	1,129 7 17	7,905 30
á	8	1,200	9,600
á	9	1,280	11,520
á	10	1,371 6 14	13,714 10
á	11	1,476 12 13	16,246 5
á	12	1,600	19,200
á	13	1,745 5 11	22,690 31
á	14	1,920	26,880
á	15	2,133 3 9	32,000
á	16	2,400	38,400
á	17	2,742 6 7	46,628 20
á	18	3,200	57,600
á	19	3,840	72,960
á	20	4,800	96,000

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible

á otra persona que á la que competa el derecho del goce de la pensión.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pensión, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, además de un sello especial, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario de la junta de gobierno de la sociedad de fomento.

Art. 12. El valor de las acciones, así numerarias como supernumerarias, se pagará al contador ó en 12 mensualidades a voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripción de la acción, y la emisión de esta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pensión desde el momento de su inscripción; las pagadas por mensualidades no entrarán en el hasta el completo pago de su valor; pero si por el fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la acción ó acciones que este hubiese poseído producirá una pensión correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se cangearán por títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamación de ningún género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una acción al portador de á 100 reales inscrita á su nombre en los registros de la sociedad de fomento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento social. 2.º No exceder de la edad de 50 años. 3.º Ha-

llarse en buena salud; y 4.º Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la junta de gobierno, por conducto de la comisión de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasione su admisión.

(Continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Pastrana en esta provincia D. Juan de la Concha Castañeda refrendada del Escribano de número D. Ramon Barbeitos fecha 22 de Noviembre corriente se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellania fundada en la Colegial de la misma por Juan Vicente Bravo y su muger Doña Maria de Rojas a fin de que dentro del término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia acudan á deducirle ante dicho juzgado vajo apercibimiento de que pasado su omision les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se hallan vacantes los majisterios de Sacristan, Maestro de niños, y Secretario de Ayuntamiento de la villa de Alique: su dotacion consiste en siete celemines de trigo de cada un vecino por servicio de Sacristia y Escribania anualmente, ciento cincuenta rs. por la Escribania: sesenta rs. por repartimiento y cobranza de contribuciones: y trescientos veinte rs. por la Escuela y la retribucion de 4 6 y 8 celemines de trigo de los padres de los niños que asistan á ella, libre de contribuciones y cargas concejibles, con casa de valde: Los tres ministerios son compatibles segun la ley; Los aspirantes, que han de estar examinados de Maestros con título, y han de ser organistas dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa hasta el 2 de Enero próximo en que se proveerán dichas plazas; advirtiendo que la dotacion se paga toda por los vecinos, cobrando el metálico por trimestres vencidos, y el trigo en las hebras el agosto de cada un año, debiendo proratear el presente con los que han servido desde San Miguel hasta el dia de la provision.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.